JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 1849

MAT: APRUEBA CONVENIO APORTES CECI CECI "KUMALEN", LLAY-LLAY

VALPARAÍSO, 14 JUN. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; La Ley Nº 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en su Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 003, rubro 06, denominado "Transferencias a Centros Ceci"; Ley 19.880 que contempla la retroactividad de los actos administrativos, Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000 , 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de Junio de 2013, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Villa Amanecer de la comuna de Llay-Llay, de la Región de Valparaíso, un convenio de aportes para la continuidad del proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia (CECI) "KUMALÉN", para los meses de Marzo a Diciembre de 2013, ambos inclusive.

2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución dictándose el acto administrativo de rigor.

3.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR APROBADO el Convenio de aportes para la continuidad del proyecto centro educativo cultural de la infancia **"CECI" KUMALEN de LLAY-LLAY**, suscrito con fecha 10 de Junio de 2013, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Junta de Vecinos Villa Amanecer de la comuna de Llay-Llay, cuyo texto es del siguiente tenor:

[redacted]

CONVENIO DE APORTES CONTINUIDAD
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

CECI "KUMALEN"

JUNJI

Y

JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER (LLAY LLAY)

En VALPARAÍSO, a 10 de Junio de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, cédula de identidad N° 14.604.596-0, Directora Regional de JUNJI Valparaíso, ambos domiciliados en calle Aldunate N° 1656, ciudad de Valparaíso, en adelante la JUNJI, por una parte; y por la otra la Organización denominada **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER DE LLAY LLAY,** de la comuna de Llay Llay, RUT 65.019.245-1, representada, según se acreditará por doña **KATHERINE MARGARITA CALDERÓN CALDERÓN,** RUT 15.065.941-8, mayor de edad, en adelante el ejecutor beneficiario, todos con domicilio en Calle Ramón Sazo N° 2044, Villa Amanecer, de la Comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso; han convenido lo siguiente:

PRIMERO:
La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:
La Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Sub item 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Prebásica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Publico del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en la Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 172, Sub-Asignación N°03, rubro 06; del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:
La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER**, de la comuna de Llay Llay, con fecha 16 de Noviembre de 2011, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia – CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/3661 de fecha 21 de Noviembre de 2011.

Posteriormente, las mismas partes, con fecha 31 de Mayo de 2012 de fecha 2012 suscribieron un convenio de continuidad destinado a la ejecución por parte de la **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER**, de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia – CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/2305 de fecha 05 de Junio de 2012.

El CECI funciona en Calle Ramón Sazo N° 2044, Villa Amanecer, de la Comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.

La **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER** de Llay Llay, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, **desde el 01 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2013**, ambas fechas inclusive, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO:
En razón de lo anterior, la **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER de Llay Llay** deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar debiendo contar con 1 sala de actividades para la atención de niños(as), actividades pedagógicas y de taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes en el mes de abril de 2013.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO:
El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógicas establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 01 de marzo de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

[redacted]

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

SEXTO:
Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, desde el 01 de marzo y el 31 de diciembre, ambos del 2013, la **JUNJI** podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho periodo
Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO:
Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO:
La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER de Llay Llay,** destinados al pago de cuentas de gastos básicos, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de hasta $50.000 (cincuenta mil) pesos mensuales, que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y presentando el debido comprobante de pago (original) de las cuentas de gastos básicos.

Déjase establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula décima del presente convenio con la finalidad de ser empleados en el pago de los gastos básicos, necesarios para la continuidad del programa desde Marzo a Diciembre de 2013, ambos meses inclusive.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 16 de Noviembre de 2011 e individualizado en la cláusula tercera del presente convenio.

NOVENO:
El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

[redacted]

DECIMO:
Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
b) Pauta de Localización de Programa CECI.
c) Ordinario N° 2290 del 11/12/2012, de la Dirección Regional de Junji Valparaíso, dirigido al Jefe del Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura, que solicita recursos financieros para la continuidad del CECI **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER** de la comuna de Llay Llay.
d) Ordinario N° 0037 de fecha 28/02/2013 del Jefe del Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura, la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Región de Valparaíso, que aprueba solicitud de dinero para el Centro CECI **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER**, código 5703121

UNDECIMO:
El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de marzo de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DUODECIMO:
De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° La **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.
1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

[redacted]

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER** de Llay LLay indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2013 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la **JUNTA DE VECINOS VILLA AMANECER** de Llay LLay, constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

DECIMO TERCERO:
En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO:
Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO QUINTO:
El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:
Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valparaíso.

DECIMO SEPTIMO:
La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

[redacted]

La personería de doña **KATHERINE CALDERÓN CALDERÓN,** RUT 15.065.941-8, para actuar en representación de la organización comunitaria Junta de Vecinos Villa Amanecer, consta en certificado de vigencia de personalidad jurídica N° 423 de fecha 25 de Marzo de 2013 otorgado por la Ilustre Municipalidad de Llay Llay, y facultades contenidas en los Estatutos de la Organización.

2.- AUTORÍCESE, con efecto retroactivo, el gasto que genera el presente convenio.

3.- IMPUTESE el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 003, rubro 06, denominado "Transferencias a Centros Ceci"; Gasto contemplado en la Ley Nº 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO

EMM/AAP/ISC/EVM/JMC/asc.-
Distribución:

- Junta de Vecinos Villa Amanecer
- Subdirección de Operaciones
- Sección Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Contabilidad (Sr. Luis Palomino)
- Encargada Programas MDS
- Coordinador Regional CECI
- Subdirección Técnica
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes

[redacted]